



Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2022-00278-00

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo ordenado mediante providencia de liquidación de costas del 13 de enero de 2023, GABRIEL MENDEZ JAIMES, se constituyó deudor de TRANSPORTES ANDINOS DE CARGA Y LOGISTICA S.A.S.

Por auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **TRANSPORTES ANDINOS DE CARGA Y LOGISTICA S.A.S.** y en contra de **GABRIEL MENDEZ JAIMES** por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, fue notificado por estados conforme el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso al demandado GABRIEL MENDEZ JAIMES, por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos. El ejecutado no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **GABRIEL MENDEZ JAIMES** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.



CUARTO: CONDENESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de VEINTITRES MIL PESOS MCTE (23.000.000.00) por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 06 de marzo de 2023.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS